



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE MANUFACTURA DE ANTEOJOS COMPLETOS (LENTE Y ARMazón) Y LENTES DE CONTACTO, PARA EL PERSONAL ACTIVO Y SUS HIJOS (HASTA LOS 16 AÑOS O HASTA LOS 25 AÑOS SI SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO), JUBILADOS Y EXTRABAJADORES PENSIONADOS DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR LA DRA. PATRICIA SOTO MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE “EL INSTITUTO” Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA VISIÓN OPTOMETRÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR LA C. JORGE RAMÍREZ ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES

1. **“EL INSTITUTO” DECLARA QUE:**

- 1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. ADEMÁS, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIONES IV, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- 1.2. LA DRA. PATRICIA SOTO MÁRQUEZ, TITULAR Y APODERADA LEGAL DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, ES UNA SERVIDORA PÚBLICA ADSCRITA A LA MISMA Y CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDA EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA NECESIDAD DE CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO. LAS FACULTADES REFERIDAS CONSTAN EN PODER QUE LE FUE CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **44,819**, DE FECHA **27 DE DICIEMBRE DEL 2023**, PASADA ANTE LA FE DE LA MAESTRA OLGA MERCEDES GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **95**, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 144, FRACCIONES I, XXIII Y XXXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ADEMÁS EL NUMERAL 5.3.16 INCISO B), DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- 1.3. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.3.15 INCISO B) Y 4.17, DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA MTRA. JESICA YVONNE BONILLA LUNA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DELEGACIONAL DE PERSONAL, CON RFC **BOLJ800222134**, ES LA SERVIDORA PÚBLICA DESIGNADA PARA **ADMINISTRAR**, DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDA EN CUALQUIER MOMENTO, BASTANDO PARA TALES EFECTOS UN COMUNICADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, INFORMANDO A “EL PROVEEDOR” PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- 1.4. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 4.31 Y 5.3.8 INCISO B) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE



2026
año de
**Margarita
Maza**



ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL ARQ. JOEL ULISES MIRANDA BARILLAS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, INTERVIENE COMO ÁREA CONTRATANTE EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL DERIVÓ EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

- 1.5. LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR016-N-78-2026, DE CARÁCTER NACIONAL, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2026, REALIZADO AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 277-G PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; 35 FRACCIÓN I, 36 Y 39 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 1.6. "EL INSTITUTO" CUENTA CON RECURSOS SUFICIENTES Y CON AUTORIZACIÓN PARA EJERCERLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO SE DESPRENDE DE LOS DICTÁMENES DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIOS, CON NÚMEROS DE FOLIO 0000205164-2026 Y 0000205167-2026, AMBOS DE FECHA 20 DE MAYO DE 2026 CORRESPONDIENTES A LA CUENTA FINAT NÚMERO 51151016. "ANTEOJOS PARA EMPLEADOS" "ANEXO 1 (UNO) DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL".
- 1.7. CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IMS421231145.
- 1.8. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NÚMERO 5421, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07760, CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

- 2.1 ES UNA PERSONA MORAL, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 48,533, DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2002, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER REYES DUARTE, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 29, DEL ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 297,245, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2002 DENOMINADA VISIÓN OPTOMETRÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. DE C.V., CUYA OBJETO SOCIAL ES, ENTRE OTROS, LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS ÓPTICOS, OFTÁLMICOS Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.

MEDIANTE LA POLIZA NÚMERO 2,825, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARIANO VELASCO MÁRQUEZ, TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 48, DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO, CONSTA EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE VISIÓN OPTOMETRÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

- 2.2 EL C. JORGE RAMÍREZ ORTEGA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS PACTADOS POR LAS PARTES, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 48,533, DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2002, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER REYES DUARTE, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 29, DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO LE HAN SIDO LIMITADAS NI REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.

- 2.3 REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, Y CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.

- 2.4 CUENTA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES VOS0205299L4, SU NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL ES Y622950510 9, Y SU NÚMERO DE PROVEEDOR ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES 10414.



2026
año de
Margarita
Maza



- 2.5 ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, INCLUYENDO LAS DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LAS DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONFORME A LAS OPINIONES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDAS POR EL SAT, INFONAVIT E IMSS, RESPECTIVAMENTE. ANEXO 4.
- 2.6 TIENE ESTABLECIDO TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 1579, COLONIA EX HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01050, CIUDAD DE MÉXICO**, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.
- 2.7 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE NO DESEMPEÑO UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, NI ME ENCUENTRO INHABILITADO PARA ELLO, O EN SU CASO QUE, A PESAR DE DESEMPEÑARLO, CON LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ACTUALIZA UN CONFLICTO DE INTERÉS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. ASIMISMO, MANIFIESTO QUE NO ME UBICO EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA **LAASSP**, NI ME ENCUENTRO INHABILITADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 DE LA **LAASSP**.

3. **DE "LAS PARTES":**

3.1. QUE ES SU VOLUNTAD QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTIENDA POR:

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA EN QUIEN RECAE LA RESPONSABILIDAD DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, ASÍ COMO DETERMINAR LA APLICACIÓN Y CÁLCULO DE PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS Y, EN SU CASO, SOLICITAR AL ÁREA COMPETENTE, LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, APORTANDO LOS ELEMENTOS CONDUCTENTES.

CFDI: COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.

CONTRATO: EL ACUERDO DE VOLUNTADES PARA CREAR O TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES, A TRAVÉS DEL CUAL SE FORMALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DEDUCTIVA (S) O DEDUCCIÓN (ES): DEDUCCIONES AL PAGO DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR EL PROVEEDOR RESPECTO A LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO Y QUE SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN DE LOS BIENES ENTREGADOS O SERVICIOS PRESTADOS DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE. DICHAS DEDUCCIONES DEBERÁN CALCULARSE HASTA LA FECHA EN QUE MATERIALMENTE SE CUMPLA LA OBLIGACIÓN Y SIN QUE CADA CONCEPTO DE DEDUCCIONES EXCEDA A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO QUE LE CORRESPONDA DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

FINAT: FINANZAS ARMONIZADAS Y TRANSPARENTES.

INSTITUTO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

INFONAVIT: INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

IVA: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAASSP: LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



2026
año de
Margarita
Maza



PENA CONVENCIONAL: A LA QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 75 DE LA LAASSP Y, 141 Y 144 DE SU REGLAMENTO.

RLAASSP: REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

RFC: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

SAT: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

- 3.2. QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

EL "PROVEEDOR" ACEPTA Y SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL INSTITUTO" LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE MANUFACTURA DE ANTEOJOS COMPLETOS (LENTE Y ARMazón) Y LENTES DE CONTACTO, PARA EL PERSONAL ACTIVO Y SUS HIJOS (HASTA LOS 16 AÑOS O HASTA LOS 25 AÑOS SI SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO), JUBILADOS Y EXTRABAJADORES PENSIONADOS DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR016-N-78-2026, ESTE CONTRATO Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, CONFORME LA DESCRIPCIÓN SIGUIENTE:**

RELACIÓN DE ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO	
NÚMERO DE ANEXO	DENOMINACIÓN
1 (UNO)	DICTAMENES DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
2 (DOS)	ANEXO TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
3 (TRES)	POR REGLA GENERAL, LOS CONTRATOS CUYA ELABORACIÓN CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, EL ANEXO NÚMERO 3 CORRESPONDE, EN SU CASO, AL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA, EL CUAL NO RESULTA APLICABLE PARA EL PRESENTE CONTRATO. EN TENOR DE LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE QUE PERSISTA LA HOMOGENEIDAD EN TODOS LOS CONTRATOS RESPECTO AL ORDEN Y CONSECUTIVO DE LOS ANEXOS QUE LOS CONFORMAN, SE DETERMINA QUE, EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO DEL ANEXO NÚMERO 2 SE PROSIGUE CON EL ANEXO NÚMERO 4.
4 (CUATRO)	- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, EMITIDA POR EL SAT, VIGENTE Y POSITIVA A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, EMITIDA POR EL IMSS, VIGENTE Y POSITIVA A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. - CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, EMITIDA POR EL INFONAVIT, VIGENTE Y SIN ADEUDOS A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.
5 (CINCO)	PROPUESTA ECONÓMICA
6 (SEIS)	DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO (QUE INCLUYA: CONDICIONES, ENTREGABLES ESTABLECIDOS, DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONFORME LA PROPUESTA ADJUDICADA, SEGÚN CORRESPONDA, ENTRE OTROS).
7 (SIETE)	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO





SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" PAGARÁ A **"EL PROVEEDOR"** COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD MÍNIMA DE **\$827,984.82 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.)**, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), Y UN MONTO MÁXIMO DE **\$2,069,962.07 (DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.)**, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

EL PRECIO UNITARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL **ANEXO 5 (CINCO) PROPUESTA ECONÓMICA**.

EL PRECIO UNITARIO ES CONSIDERADO FIJO, EN MONEDA NACIONAL, HASTA QUE CONCLUYA LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA, INCLUYENDO TODOS LOS CONCEPTOS Y COSTOS INVOLUCRADOS EN LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE MANUFACTURA DE ANTEOJOS COMPLETOS (LENTE Y ARMazón) Y LENTES DE CONTACTO, PARA EL PERSONAL ACTIVO Y SUS HIJOS (HASTA LOS 16 AÑOS O HASTA LOS 25 AÑOS SI SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO), JUBILADOS Y EXTRABAJADORES PENSIONADOS DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL**, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y LOS PRECIOS SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA. ANTICIPO

PARA EL PRESENTE CONTRATO **"EL INSTITUTO"** NO OTORGARÁ ANTICIPO A **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. CUENTA FINAT NÚMERO 51151016. "ANTEOJOS PARA EMPLEADOS"

"EL INSTITUTO" EFECTUARÁ EL PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN PESOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR SERVICIOS DEVENGADOS, CONFORME A LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL **ANEXO 2 (DOS) "ANEXO TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"** Y **ANEXO 6 (SEIS) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO**.

EL PAGO SE REALIZARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE 17 (DIECISIETE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA ENTREGADO Y ACEPTADO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA A **"EL INSTITUTO"**, CON LA APROBACIÓN (FIRMA) DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA ACEPTACIÓN DEL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA, Y ÉSTA REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, EL DESGLOSE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, LOS PRECIOS UNITARIOS, SE VERIFIQUE SU AUTENTICIDAD, NO EXISTAN ACLARACIONES AL IMPORTE Y VAYA ACOMPAÑADA CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FACTURADOS, ENTENDIÉNDOSE POR DOCUMENTO SOPORTE EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN FIRMADA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y EL PROVEEDOR.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135, DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", EN CASO DE QUE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA ENTREGADO PRESENTE ERRORES, EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO O A QUIEN ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR; POR LO QUE, EL PROCEDIMIENTO DE PAGO REINICIARÁ EN EL MOMENTO EN QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y/O DOCUMENTOS SOPORTE CORREGIDOS Y SEAN ACEPTADOS.





EL TIEMPO QUE **"EL PROVEEDOR"** UTILICE PARA LA CORRECCIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y/O DOCUMENTACIÓN SOPORTE ENTREGADA, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA "LAASSP".

EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA SE DEBERÁ PRESENTAR DESGLOSANDO EL IMPUESTO CUANDO APLIQUE.

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD QUE, HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA CON LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, NO SE TENDRÁN COMO RECIBIDOS O ACEPTADOS POR EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE PAGO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ SER TITULAR DE UNA CUENTA BANCARIA, EN LA QUE SE EFECTUARÁ LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE PAGO, RESPECTO DE LA CUAL DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR **"EL INSTITUTO"**, PARA EFECTOS DEL PAGO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE **"EL INSTITUTO"** LE SOLICITE PARA EL TRÁMITE DE PAGO, ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES E INTERNAS DE **"EL INSTITUTO"**.

EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS, QUEDARÁ CONDICIONADO AL PAGO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y, EN SU CASO, DEDUCTIVAS.

PARA EL CASO QUE SE PRESENTEN PAGOS EN EXCESO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO TERCERO, DE LA "LAASSP".

EN APEGO AL ANEXO 2 "NORMATIVIDAD DE PAGO DE LAS CUENTAS CONTABLES" DEL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS" VIGENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL PAGO DE LOS SERVICIOS SE REALIZARÁ EN PESOS MEXICANOS Y NO PODRÁ EXCEDER DE 17 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES, CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO:

- REPRESENTACIÓN IMPRESA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CLAVE DE USO S01 "SIN EFECTOS FISCALES", EN LA QUE SE INDIQUE:
 - NÚMERO DE PROVEEDOR,
 - NÚMERO DE CONTRATO.
- INDICACIÓN DE QUE EL PROVEEDOR CUENTA CON OPINIONES POSITIVAS Y VIGENTES EN MATERIA DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL IMSS E INFONAVIT, ASÍ COMO DE OBLIGACIONES FISCALES ANTE EL SAT.
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (IMSS), POSITIVA Y VIGENTE.
- FIRMA DE AUTORIZACIÓN EN LA REPRESENTACIÓN IMPRESA DEL CFDI, DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS, DEBERÁN SER ENTREGADOS EN UN HORARIO DE 08:00 A 13:00 HORAS EN LA OFICINA DE CONTROL DE TRÁMITE DE EROGACIONES, DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE FINANZAS, UBICADA EN AVENIDA





INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NÚMERO 5421, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07760 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ EXPEDIR SUS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) EN EL ESQUEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, CON LAS ESPECIFICACIONES NORMADAS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LAS QUE EMITA EL SAT A NOMBRE DEL **"EL INSTITUTO"**, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IMS421231I45 Y EN CASO DE SER NECESARIO COMO DATO ADICIONAL, EL DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚM. 476 EN LA COLONIA JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 06600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

PARA LA VALIDACIÓN DE DICHOS COMPROBANTES **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ CARGAR EN INTERNET, A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS A PROVEEDORES DE LA PÁGINA DE **"EL INSTITUTO"** EL ARCHIVO EN FORMATO XML.

LA VALIDEZ DE ESTOS, SERÁ DETERMINADA DURANTE LA CARGA Y ÚNICAMENTE LOS COMPROBANTES VALIDOS SERÁN PROCEDENTES PARA PAGO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE **"EL INSTITUTO"** LE EFECTÚE EL PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, PARA TAL EFECTO PROPORCIONA LA CUENTA NÚMERO **0151027689**, CLABE **012180001510276891** DEL **BANCO BBVA BANCOMER**, SUCURSAL **1711 CENTRO DE NEGOCIOS PYME DEL VALLE**, A NOMBRE DE **"EL PROVEEDOR"**.

- EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y EN LA FECHA, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE **"EL INSTITUTO"** TIENE EN OPERACIÓN, PARA TAL EFECTO **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA QUE ÉSTE, A SU VEZ ENVÍE A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA, PARA DAR DE ALTA EN EL SISTEMA DEL IMSS, LA CUENTA BANCARIA, (NO DEBERÁ SER REFERENCIADA NI CONCENTRADORA), CLABE, BANCO Y SUCURSAL (SE OBTIENE DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO).
- EL PAGO SE DEPOSITARÁ AL PROVEEDOR EN LA FECHA PROGRAMADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS.
- EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SERÁ QUIEN DARÁ LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE PROCEDA A SU PAGO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 5.2.1.6 DEL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS".
- EN NINGÚN CASO, SE DEBERÁ AUTORIZAR EL PAGO DEL SERVICIO, SINO SE HA DETERMINADO, CALCULADO Y NOTIFICADO A **"EL PROVEEDOR"** LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, ASÍ COMO SU REGISTRO Y VALIDACIÓN EN EL SISTEMA FINAT.

"EL PROVEEDOR", PARA CADA UNO DE LOS PAGOS QUE EFECTIVAMENTE RECIBA, DE ACUERDO CON ESTA CLÁUSULA, DEBERÁ DE EXPEDIR A NOMBRE DE **"EL INSTITUTO"**, EL "COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CON COMPLEMENTO PARA LA RECEPCIÓN DE PAGOS", TAMBIÉN DENOMINADO "RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO", EL CUAL ELABORARÁ DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES Y LO CARGARÁ EN EL PORTAL DE SERVICIOS A PROVEEDORES DE LA PÁGINA DE **"EL INSTITUTO"**.

EL PAGO SE DEPOSITARÁ EN LA FECHA PROGRAMADA DE PAGO, A TRAVÉS DEL ESQUEMA INTERBANCARIO, SI LA CUENTA BANCARIA DE **"EL PROVEEDOR"** ESTÁ CONTRATADA CON BANORTE, BBVA BANCOMER, HSBC, SCOTIABANK INVERLAT, O A TRAVÉS DEL ESQUEMA INTERBANCARIO VÍA SPEI (SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS), SI LA CUENTA PERTENECE A UN BANCO DISTINTO A LOS ANTES MENCIONADOS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CANCELAR ANTE EL SAT LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET





(CFDI) A FAVOR DE "EL INSTITUTO" PREVIAMENTE VALIDADOS EN EL PORTAL DE SERVICIOS A PROVEEDORES, SALVO JUSTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN POR PARTE DE ESTE AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA SU AUTORIZACIÓN EXPRESA, DEBIENDO ÉSTE INFORMAR A LAS ÁREAS DE TRÁMITE DE EROGACIONES DE DICHA JUSTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), EN SU CASO.

AL NOTIFICAR A "EL PROVEEDOR" LA APLICACIÓN DE UNA PENA CONVENCIONAL, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEBERÁ SOLICITAR A LAS ÁREAS DE CONTABILIDAD LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) DE INGRESO POR DICHO CONCEPTO Y ENTREGARLO A "EL PROVEEDOR" PARA QUE SE COMPENSE CONTRA LOS ADEUDOS QUE TENGA EL IMSS PARA CON "EL PROVEEDOR" O, PARA QUE, EN SU DEFECTO, ÉSTE PROCEDA A PAGAR A "EL INSTITUTO" LA PENA CONVENCIONAL.

EL PAGO DEL SERVICIO QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTOS DE PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES. EN AMBOS CASOS, "EL INSTITUTO" REALIZARÁ LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES SOBRE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE SE PRESENTE PARA PAGO. EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENALIZACIONES, NI LA CONTABILIZACIÓN DE ESTAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 141 DEL RLAASSP.

ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ACEPTARÁ DE "EL PROVEEDOR", QUE EN EL SUPUESTO DE QUE TENGA CUENTAS LÍQUIDAS Y EXIGIBLES A SU CARGO, APLICARLAS CONTRA LOS ADEUDOS QUE, EN SU CASO, TUVIERA POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 B CUARTO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

"EL PROVEEDOR" PODRÁ OPTAR POR COBRAR A TRAVÉS DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO CONFORME AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO CON "EL INSTITUTO".

PARA QUE "EL PROVEEDOR" PUEDA CELEBRAR UN CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, MISMO QUE DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A "EL INSTITUTO" CON UN MÍNIMO DE 5 DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, O EN SU CASO, EL TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE, DEBERÁ ENTREGAR LOS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA CESIÓN AL ÁREA RESPONSABLE DE AUTORIZAR ÉSTA, CONFORME AL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALIZARÁ CONFORME A LOS PLAZOS, CONDICIONES Y ENTREGABLES ESTABLECIDOS POR "EL INSTITUTO" EN EL ANEXO 2 (DOS) "ANEXO TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" Y ANEXO 6 (SEIS) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

LOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2 (DOS) "ANEXO TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" Y/O ANEXO 6 (SEIS) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EN LOS CASOS QUE DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN SE DETECTEN DEFECTOS O DISCREPANCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, "EL PROVEEDOR" CONTARÁ CON UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA LA REPOSICIÓN O CORRECCIÓN, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO Y/O ESCRITO, SIN COSTO ADICIONAL PARA "EL INSTITUTO".





SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL **DÍA NATURAL SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DE FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

AL RESPECTO, SE PRECISA QUE DICHA NOTIFICACIÓN DE FALLO FUE NOTIFICADA EL **DÍA 4 DE JUNIO DE 2026**, A TRAVÉS DEL PORTAL [HTTPS://COMPRASMX.BUENGOBIERNO.GOB.MX/](https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/), POR LO QUE LA VIGENCIA ES DEL **5 DE JUNIO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO QUE **"EL INSTITUTO"** POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS PODRÁ AMPLIAR EL MONTO O LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 74 DE LA "LAASSP", SIEMPRE Y CUANDO LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE, EL PRECIO UNITARIO SEA IGUAL AL ORIGINALMENTE PACTADO Y EL CONTRATO ESTÉ VIGENTE. LA MODIFICACIÓN SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO.

"EL INSTITUTO" PODRÁ AMPLIAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO, NO IMPLIQUE INCREMENTO DEL MONTO CONTRATADO O DE LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SIENDO NECESARIO QUE SE OBTenga EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR"**.

DE PRESENTARSE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A **"EL INSTITUTO"** SE PODRÁ MODIFICAR EL PLAZO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBIENDO ACREDITAR DICHOS SUPUESTOS CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR PODRÁ SER SOLICITADA POR CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"**.

EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ FORMALIZARSE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA, POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE **"EL INSTITUTO"** QUE LO HAYA HECHO, O QUIEN LO SUSTITUYA O ESTÉ FACULTADO PARA ELLO, PARA LO CUAL **"EL PROVEEDOR"** REALIZARÁ EL AJUSTE RESPECTIVO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 136, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, SALVO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL SE ENCUENTRE EXCEPTUADO DE PRESENTAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL INSTITUTO" SE ABSTENDRÁ DE HACER MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A UN PROVEEDOR COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

OCTAVA. - GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE REQUIERE QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE UNA GARANTÍA POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

NOVENA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 69, FRACCIÓN II, 70, FRACCIÓN II, DE LA "LAASSP"; 129 SÉPTIMO PÁRRAFO, Y 130 FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A CONSTITUIR UNA GARANTÍA **DIVISIBLE** POR EL CUMPLIMIENTO FIEL Y EXACTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO; Y EN ESTE CASO SE HARÁ EFECTIVA EN PROPORCIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA



AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A FAVOR DEL **"EL INSTITUTO"**, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL **DIEZ POR CIENTO** DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IVA.

DICHA FIANZA DEBERÁ SER ENTREGADA A **"EL INSTITUTO"**, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ PRESENTARSE EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, UBICADO EN CALZADA VALLEJO NÚMERO 675, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO, CÓDIGO POSTAL 07760, CIUDAD DE MÉXICO, EN HORARIO DE 08:00 A 15:00 HORAS. SI LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES LO PERMITEN, LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE PODRÁ REALIZAR DE MANERA ELECTRÓNICA.

LA FIANZA DEBE OBSERVAR EL "MODELO DE PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO", APROBADO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 15 DE ABRIL DE 2022.

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** INCUMPLA CON LA ENTREGA DE LA GARANTÍA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO Y DARÁ VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA QUE PROCEDA EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO NO SERÁ CONSIDERADA COMO UNA LIMITANTE DE RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"**, DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y NO IMPEDIRÁ QUE **"EL INSTITUTO"** RECLAME LA INDEMNIZACIÓN POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDA EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE INCREMENTO AL MONTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O MODIFICACIÓN AL PLAZO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR A **"EL INSTITUTO"**, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ DÍAS) NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 136, DEL REGLAMENTO DE LA **"LAASSP"**, LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CONTENER EN EL DOCUMENTO LA ESTIPULACIÓN DE QUE SE OTORGA DE MANERA CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA GARANTÍA OTORGADA INICIALMENTE.

UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES A SATISFACCIÓN, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO POR **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES E INICIARÁ LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LO QUE COMUNICARÁ A **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A:

- PRESTAR LOS SERVICIOS EN LAS FECHAS O PLAZOS Y LUGARES ESTABLECIDOS CONFORME A LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y ANEXOS RESPECTIVOS.
- CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.
- ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER DAÑO QUE LLEGUE A OCASIONAR A **"EL INSTITUTO"** O A TERCEROS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 156 DEL REGLAMENTO DE LA **"LAASSP"**.





- e) MANTENER AL CORRIENTE SUS OBLIGACIONES FISCALES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- f) PRESENTAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PREVIAMENTE A LA AUTORIZACIÓN DE PAGO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO VIGENTE Y EN SENTIDO POSITIVO, EN MATERIA DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL IMSS E INFONAVIT, ASÍ COMO DE OBLIGACIONES FISCALES ANTE EL SAT.
- g) EN UN PERIODO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁ INCORPORAR EN EL PORTAL INFORMÁTICO <https://repiimss.imss.gob.mx/imss/registro> LA INFORMACIÓN SOBRE EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE TIENE FORMALIZADO CON EL IMSS. REPIIMSS: REGISTRO DE PROVEEDORES PARA LA INTEGRIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A:

- a) OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE "EL PROVEEDOR" LLEVE A CABO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO.
- b) REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE EN TIEMPO Y FORMA.
- c) EXTENDER A "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO, LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES INMEDIATAMENTE QUE SE CUMPLAN ÉSTAS A SATISFACCIÓN EXPRESA DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO PARA QUE SE DÉ TRÁMITE A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" DESIGNA COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO A LA **MTRA. JESICA YVONNE BONILLA LUNA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DELEGACIONAL DE PERSONAL**, CON RFC **BOLJ800222134**, QUIEN DARÁ SEGUIMIENTO Y VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO.

LOS SERVICIOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS PREVIA REVISIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL CONSISTIRÁ EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS Y EN SU CASO EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA.

"EL INSTITUTO" A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, RECHAZARÁ LOS SERVICIOS QUE NO CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN SUS ANEXOS, OBLIGÁNDOSE "EL PROVEEDOR" EN ESTE SUPUESTO A REALIZARLOS NUEVAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SIN COSTO ADICIONAL PARA "EL INSTITUTO", SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES AL COBRO CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO" A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PODRÁ ACEPTAR LOS SERVICIOS QUE INCUMPLAN DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AL PAGO QUE PROCEDAN, Y REPOSICIÓN DEL SERVICIO, CUANDO LA NATURALEZA PROPIA DE ÉSTOS LO PERMITA.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" APLICARÁ DEDUCCIONES AL PAGO POR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE, EN QUE INCURRA "EL PROVEEDOR" CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS RESPECTIVOS,





LAS CUALES SE CALCULARÁN POR UN 1% SOBRE EL MONTO DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS EN FORMA PARCIAL O DEFICIENTE. LAS CANTIDADES PARA DEDUCIR SE APLICARÁN EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE PARA SU COBRO, EN EL PAGO QUE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE O BIEN EN EL SIGUIENTE PAGO.

DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, SE REQUERIRÁ A **"EL PROVEEDOR"** QUE REALICE EL PAGO DE LA DEDUCTIVA A TRAVÉS DEL ESQUEMA E5CINCO PAGO ELECTRÓNICO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS (DPA'S), A FAVOR DE **"EL INSTITUTO"**.

EN CASO DE NEGATIVA SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

LAS DEDUCCIONES ECONÓMICAS SE APLICARÁN SOBRE LA CANTIDAD INDICADA Y SIN INCLUIR IMPUESTOS.

EL CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES LAS REALIZARÁ EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE **"EL INSTITUTO"**, CUYA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ POR ESCRITO O VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA "LAASSP", **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS SERVICIOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR **"EL PROVEEDOR"** RESPECTO A LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, CONFORME A LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- a) 1% SOBRE EL VALOR TOTAL DE LO INCUMPLIDO, CUANDO LOS ANTEOJOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL MÉDICO.
- b) 1% SOBRE EL VALOR TOTAL DE LO INCUMPLIDO, CUANDO REBASE EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS ANTEOJOS POR PARTE DEL PROVEEDOR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL CUAL SERÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA RECETA MÉDICA POR PARTE DEL TRABAJADOR.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO CONFORME A LO PACTADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, **"EL INSTITUTO"** POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO APLICARÁ LA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 1% POR CADA ATRASO SOBRE LA PARTE DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

EL ADMINISTRADOR DETERMINARÁ EL CÁLCULO DE LA PENA CONVENCIONAL, CUYA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ POR ESCRITO O VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE QUE SE TRATE.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO; EN EL SUPUESTO QUE EL CONTRATO SEA RESCINDIDO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE ESTAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL PAGO DE LA PENA PODRÁ EFECTUARSE A TRAVÉS DEL ESQUEMA E5CINCO PAGO ELECTRÓNICO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS (DPA'S), A FAVOR DE **"EL INSTITUTO"** O BIEN, A TRAVÉS DE UN COMPROBANTE DE EGRESO (CFDI DE EGRESO) CONOCIDO COMÚNMENTE COMO NOTA DE CRÉDITO, EN EL MOMENTO EN EL QUE EMITA EL





COMPROBANTE DE INGRESO (FACTURA O CFDI DE INGRESO) POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

EL IMPORTE DE LA PENNA CONVENCIONAL NO PODRÁ EXCEDER EL EQUIVALENTE AL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA "LAASSP", "EL INSTITUTO" APLICARÁ A "EL PROVEEDOR" UNA PENNA CONVENCIONAL POR CADA DÍA DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR EL EQUIVALENTE AL 1%, SOBRE EL VALOR TOTAL DE LO INCUMPLIDO, SIN INCLUIR EL IVA, EN CADA UNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- CUANDO EL PROVEEDOR NO ENTREGUE NI REALICE LOS SERVICIOS QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDOS. EN ESTE SUPUESTO LA APLICACIÓN DE LA PENNA CONVENCIONAL PODRÁ SER HASTA POR UN MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- CUANDO EL PROVEEDOR NO REPONGA LOS SERVICIOS QUE "EL INSTITUTO" NO HAYA RECIBIDO DE CONFORMIDAD Y A ENTERA SATISFACCIÓN, EN ESTE SUPUESTO LA PENNA CONVENCIONAL PODRÁ SER HASTA POR UN MÁXIMO DE DIEZ DÍAS PARA LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS;
- CUANDO EL PROVEEDOR NO INICIE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA. EN ESTE SUPUESTO LA APLICACIÓN DE LA PENNA CONVENCIONAL PODRÁ SER HASTA POR UN MÁXIMO DE DIEZ DÍAS DE ATRASO EN EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- CUANDO EL PROVEEDOR TERMINE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DESPUÉS DE LA FECHA ESTABLECIDA. EN ESTE SUPUESTO LA APLICACIÓN DE LA PENNA CONVENCIONAL PODRÁ SER HASTA POR UN MÁXIMO DE DIEZ DÍAS DE ATRASO EN LA TERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LA PENNA CONVENCIONAL SE CALCULARÁ POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN ESTE APARTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYE EL PLAZO O LA FECHA CONVENIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS, DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE PENALIZACIÓN ESTABLECIDO, APLICADO AL VALOR DE LOS BIENES ENTREGADOS CON ATRASO, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$PCA = (\%D) \times (NDA) \times (VBA)$$

DÓNDE:

PCA = PENNA CONVENCIONAL APLICABLE.

%D = PORCENTAJE POR DÍA DETERMINADO EN EL PRESENTE NUMERAL POR LOS ATRASOS DESCRITOS.

NDA = NÚMERO DE DÍAS DE ATRASO

VBA = VALOR DE LOS BIENES ENTREGADOS CON ATRASO O VALOR DE LOS BIENES QUE REQUIEREN CAPACITACIÓN BRINDADA CON ATRASO, SIN I.V.A.

LA SUMA DE TODAS LAS PENAS CONVENCIONALES APLICADAS A "EL PROVEEDOR" NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN CASO CONTRARIO, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DE ESTE.

DE IGUAL FORMA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 DEL RLAASSP, NO SE ACEPTARÁ LA ESTIPULACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OBSERVAR Y MANTENER VIGENTES LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS O REGISTROS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.





DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE REQUIERE QUE "EL PROVEEDOR" CONTRATE UNA PÓLIZA DE SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA BAJO SU COSTA Y RIESGO, A TRASPORTAR LOS BIENES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DESDE SU LUGAR DE ORIGEN HASTA SUS INSTALACIONES.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR "EL PROVEEDOR", MISMO QUE NO SERÁN REPERCUTIDOS A "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" SÓLO CUBRIRÁ, CUANDO APLIQUE, LO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

SE EXCEPTÚA DE LO ANTERIOR EN EL CASO DE FUSIÓN, ESCISIÓN O TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES, SIEMPRE QUE LA NUEVA SOCIEDAD QUE RESULTE CUENTE CON LA SOLVENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y ECONÓMICA EXIGIDAS AL ADJUDICARSE EL CONTRATO, CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LA LAASSP Y NO SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTO PREVISTOS EN LA LAASSP. EN AMBOS CASOS SE DEBE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE INFRINGIR PATENTES, MARCAS O VIOLE OTROS REGISTROS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A "EL INSTITUTO" O A TERCEROS.

DE PRESENTARSE ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL INSTITUTO", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTERESES DE "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS, LIBERÁNDOLO DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SACÁNDOLA EN PAZ Y A SALVO.

EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" TUVIESE QUE EROGAR RECURSOS POR CUALQUIERA DE ESTOS CONCEPTOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REEMBOLSAR DE MANERA INMEDIATA LOS RECURSOS EROGADOS POR AQUELLA.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INTERCAMBIE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE TRATARÁN DE MANERA CONFIDENCIAL, SIENDO DE USO EXCLUSIVO PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y NO PODRÁ DIFUNDIRSE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO





EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE **"LAS PARTES"** RECABEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ DE REALIZARSE CON BASE EN LO PREVISTO EN LOS AVISOS DE PRIVACIDAD RESPECTIVOS.

POR TAL MOTIVO, **"EL PROVEEDOR"** ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE SU PARTE, O DE SUS EMPLEADOS, A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA "LAASSP" Y 150, FRACCIÓN II, DE SU REGLAMENTO, **"EL INSTITUTO"** EN EL SUPUESTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR O POR CAUSAS QUE LE RESULTEN IMPUTABLES, PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE MANERA TEMPORAL, QUEDANDO OBLIGADO A PAGAR A **"EL PROVEEDOR"**, AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS, Y EN SU CASO, SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS, ASÍ COMO, AL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES PREVIA SOLICITUD Y ACREDITAMIENTO.

UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN, EL CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, SI **"EL INSTITUTO"** ASÍ LO DETERMINA; Y EN CASO DE QUE SUBSISTAN LOS SUPUESTOS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN, SE PODRÁ INICIAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, CONFORME LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, DE COMÚN ACUERDO O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"EL INSTITUTO"**, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **"EL INSTITUTO"**, ELLO CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

CUANDO **"EL INSTITUTO"** DETERMINE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, LO NOTIFICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** HASTA CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES ANTERIORES AL HECHO, DEBIENDO SUSTENTARLO EN UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE DIERON ORIGEN A LA MISMA, UNA VEZ NOTIFICADA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, SE EXTINGUIRÁ EL CONTRATO, LO QUE DARÁ LUGAR A FORMALIZAR EL FINQUITO ENTRE LAS PARTES.

EN EL FINQUITO SE HARÁN CONSTAR LOS PAGOS QUE, EN SU CASO, DEBA EFECTUAR **"EL INSTITUTO"** POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, ADEMÁS, EN SU CASO, PACTARÁ EN EL MISMO EL REEMBOLSO AL PROVEEDOR DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" PODRÁ INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:



- a) CONTRAVENIR LOS TÉRMINOS PACTADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO;
- b) TRANSFERIR EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL CONTRATO A UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL;
- c) CEDER LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**;
- d) SUSPENDER TOTAL O PARCIALMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO;
- e) NO REALIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS;
- f) NO PROPORCIONAR A LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE REALICEN;
- g) SER DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA O ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO;
- h) EN CASO DE QUE COMPRUEBE LA FALSEDAD DE ALGUNA MANIFESTACIÓN, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA PARA EFECTO DEL CONTRATO;
- i) NO ENTREGAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE;
- j) CUANDO LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES EXCEDA EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;
- k) NUMERAL SIN TEXTO;
- l) CUANDO LA SUMA DE LAS DEDUCCIONES AL PAGO, EXCEDAN EL LÍMITE MÁXIMO ESTABLECIDO PARA LAS DEDUCCIONES;
- m) DIVULGAR, TRANSFERIR O UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE **"EL INSTITUTO"** EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO;
- n) IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE **"EL INSTITUTO"**;
- o) CAMBIAR SU NACIONALIDAD POR OTRA E INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO CONTRA RECLAMACIONES Y ÓRDENES DE **"EL INSTITUTO"**, CUANDO SEA EXTRANJERO;
- p) NO PRESENTAR LA OPINIÓN FAVORABLE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, BIMESTRALMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO;
- q) INCUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN DISTINTA DE LAS ANTERIORES Y DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO;





PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO **"EL INSTITUTO"**, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER **"EL PROVEEDOR"**, DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y COMUNICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** DICHA DETERMINACIÓN DENTRO DEL CITADO PLAZO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"EL INSTITUTO"** POR CONCEPTO DEL CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN, O LOS QUE RESULTEN A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN **"EL INSTITUTO"** PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE REALIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"EL INSTITUTO"** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DE ESTE PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, **"EL INSTITUTO"** ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

DE NO RESCINDIRSE EL CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"**, OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, APLICANDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA **"LAASSP"**.

NO OBSTANTE, DE QUE SE HUBIERE FIRMADO EL CONVENIO MODIFICATORIO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SI SE PRESENTA DE NUEVA CUENTA EL INCUMPLIMIENTO, **"EL INSTITUTO"** QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADA PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O RESCINDIRLO, APLICANDO LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

SI SE LLEVARA A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EN EL CASO DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** SE LE HUBIERAN ENTREGADO PAGOS PROGRESIVOS, ÉSTE DEBERÁ DE REINTEGRARLOS MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO CUARTO, DE LA **"LAASSP"**.

LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" ASUME EN FORMA TOTAL Y EXCLUSIVA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE PATRÓN RESPECTO DE CUALQUIER RELACIÓN LABORAL, QUE EL MISMO CONTRAIGA CON EL PERSONAL QUE LABORE BAJO SUS ÓRDENES O INTERVENGA O CONTRATE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS POR **"EL INSTITUTO"**, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.



2026
año de
Margarita
Maza



PARA CUALQUIER CASO NO PREVISTO, **"EL PROVEEDOR"** EXIME EXPRESAMENTE A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL O PENAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE, RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL CASO QUE, CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** RECIBA UNA DEMANDA LABORAL POR PARTE DE TRABAJADORES DE **"EL PROVEEDOR"**, EN LA QUE SE DEMANDE LA SOLIDARIDAD Y/O SUSTITUCIÓN PATRONAL A **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** QUEDA OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE, LAS ESTIPULACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE CONTRATO NO DEBERÁN MODIFICAR LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA A LA **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR016-N-78-2026** Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES; EN CASO DE DISCREPANCIA, PREVALECE LO ESTIPULADO EN ESTAS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 66, PÁRRAFO SEGUNDO; DE LA **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 109, 111 Y 112 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 186 AL 196 DE SU REGLAMENTO.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LEGALES PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR Y QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE INDICAN EN EL APARTADO DE DECLARACIONES, POR LO QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EMPLAZAMIENTO, REQUERIMIENTO O DILIGENCIA QUE EN DICHOS DOMICILIOS SE PRACTIQUE, SERÁ ENTERAMENTE VÁLIDA, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, SUS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO; CÓDIGO CIVIL FEDERAL; LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LO NO PREVISTO EN EL MISMO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.





"LAS PARTES" MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES Y ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LAS FECHAS ESPECIFICADAS.

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DRA. PATRICIA SOTO MÁRQUEZ	TITULAR Y APODERADA LEGAL DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL	SOMP681002342
MTRA. JESICA YVONNE BONILLA LUNA	ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DELEGACIONAL DE PERSONAL	BOLJ800222134

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
VISIÓN OPTOMETRÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	VOS0205299L4



Cadena original:

3938592555260df74d7a1b98685e58a90ec4495773082ca1841565a04372ff3b

Firmante: JESICA YVONNE BONILLA LUNA
RFC: BOLJ800222134

Número de Serie: 1000000514566353
Fecha de Firma: 11/06/2026 10:39

Certificado:

MIIGQCCBCBgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTQ1NjYzNTMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAhWgYDVQDDBdBVVRPUk1EQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwLlU0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQJLVUQVJJQTEuMBGGA1UECwwRU0FULlFUYyBBDXRob3JpdHkxKjABoGkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teEEmMCQGA1UECQwdQYVYUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULJFUK8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEWJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZiHvcNAQCE091yZXNwb25zYWJzZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0g0V0VFJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQJLVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQJLVZRUSURTAeFw0yMjA4MTYyMTM0MTlaMIIHfMSMwIQYDVQDQExpKRNVJQ0EgWVZPTk5FIEJPTkMTTEegTFVQ0QTEJmCEGA1UEKRMASkVtSUNBIFlWT050RSBCT05JTEJxIEBIEVtKEiXzA8BgnVBAoTGkpFU0LDQSBZVkr0tUGkq90SUsMQS8BMVUs5BMQswCQYDVQGEWJNwDESMCoGCSqGS1b3DQEJARYdbWltb3NhX2pLc3N5dS9ubmVaaG90bWFPbC5jb20xXjAUBGnVBC0TUDJPTe04MDAYMjIxMzQxGzAZBgnVBAUTEKJPTe04MDAYMjJNREZ0TlMwMzCCASiWdQYJKoZiHvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAN7c4A51T8bjnnRSRZtW8LFgQP5pDl0/LX0DmpzJtMUW1i0pHQU5b2v9Jw/JQtj1xizqwFfyQVxvEYI9s148C57ka1RymLBCdcrzBcuAYIHkpvG/adXetd+1DC6ArzYQF2SvWwK4b9yzSUuTS05RJs1G9nrqZV/iFKYe5evZmqU/vwx0QeUncF0u0SX1bBdJywaJHz/A0qKhN6JGcmYk2z3lv7xu6zZ/AzIgyNAN9Nfu+49v44t84g9LSsMgFM000bkxu7eQTMwBCTBv1801t0KaGF0WOUNynurc9zRphim7EN1dZK2JXRwiQIqc/0FGYvWfVjpvkMG9nn2Ce9awUCAwEAANPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gweEQYJYIZIAyB4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQMwBQGCCsGAQUFBwMBEggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAGAgEAgBwVmG9wvCYMoHa8jeyLapX8FjFfstw1vKKUad2JDLqv+V1PQymumXF0jeAZWFSYuz0q+0rnt7u1CAwLqqp9dPzV0532qBzdAJR+PN9JS+uJxm5d9nFKyeu7yWKBWbjdl1a1mkhGwK4cE9NkXX0cdx+/B1vFGHxsM4dkhcvQdvsyJ0c2sPhJrDb9otAJ3sLUQNHw8CE1LSCvmPwX3YM0CrNSrmJpwVfBppj2j8Y+1wRG62521s+TdLDZYk6aCcnUJCshbfYw+tRe1Q09QJL85bnq+mBa15M3ajFaWA+6cHDX4X2SaJAs9FkcfeysgsgxeHE10D+2fIPbXEvjZm/kmBpLefhtgBeUDC26hUOR0TvwXnzdh0TxBg1HWJZrWjrcjNymIwFXTrU07Jl6rwa4QVjdt1+mgUfjxepQD2v5HDTwa4z29VxriaDNosltmDPxHatuAXHG6mI7X31ewdpAJHgeWEnWYyHcGl+jenJameW+J3vCVptpwNiGwmN/baabFImtNv2V9pXecPMDMovSILN+BySh0v87fDC0g8mGDH5C0qKcB1b1m6fXMR/vkpsSXH1I/688J2LC5vC7ggT+MBPqmqm3F0qLDGZ6Igo55Uo4e9knDYe0s6d21MCbmm+/LJNAY53damWk9x50yFrnR5hVjr8tfsK=

Firma:

fNKISY/i9TzAShU6+I3zYiJK0gucRi6uvFV7/W0LTd0lsc5Q+fBm4X1lxwhm6cfow167koy32FNavP2m0GwP0mmBib4nnDEUTsowwRsJQuUuYxQ3JdNhM2ugs8R/tteZZun7DPp/qxAb6KtXwYFE7+Nnyn9EoMvd64qENCi5jJzG7fs/iUoPBGBKxqvtELH3Z/JwklCaSJWfthXmP280kv8HwuACvmmXelcc1sHdbY2ya280fdCk6p5+NmV/6a/an4X6N0/eW7xjjDq++1i0bNAeSoiSgh1JkFtrlbeAXepgRlJlSGTVrzm/Vio dN5VvWscm9YaQf3KFHxgw==

Firmante: PATRICIA SOTO MARQUEZ
RFC: SOMP681002342

Número de Serie: 1000000705611859
Fecha de Firma: 11/06/2026 17:25

Certificado:

MIIGTCCBCBgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDU2MTE4NTkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQDQDCCBQYBERUwGU0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQJLVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwLlU0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQJLVUQVJJQTEuMBGGA1UECwwRU0FULlFUYyBBDXRob3JpdHkxKjABoGkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FyY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQDQJDB1Bdi4gSGlkYXNyb3A3NywGQ29sLiBHDwVycmVyb2EOMAwGA1UEEQUwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE8gTUFsUUVFVjEeMbwGA1UEKRMVUEFUKLDSUEgu09UTyBNQVJRvUuVAMR4wHAYDVQKQExvQVQVRSSUNJQSBT1RPIE1BUlFVRVoxZCAJBGNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDApDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTtEwxTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBUKLPuyBBTcBDT05UUKLCVVLTlRFMB4XDT0MDMwNjIxmTK1MvOXDTI4MDMwMjIxMjAZMvowcgcgXhJACBgNVBAMTFVBVBjJQ0LBIENFPVE

Contrato: P6M0064

WqWIEINYCbfgnW/DJdawUYHiiC5KTA133Gs1LSYFHYMhDHh4+7c7VrjftomMtNGm4U8NuWHTOaNpc/JEeiEBWkQuHBMj3TN4y814+hxyhQXCev2JUY21d0QZo5I88TROJIawrsrc/otwrQU4syM0/59e0sTVP2Ae
R+Eo4jxx35ZcA+G04V4wBN3b9SxjIM//9bP6CMrWVjBumLSqnMQadsbNteByQYBl2Z6SEscvf142lgdnx+a1FE1oShNiyqTuamEf0S5Eo127Ww9BBGUGX3p3/z8gpbMhNmyqw7JIzfEIFj+oxPnCFegXxLIA6B
GSwBzuDmH0SKEDJRxCn0A==